RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00127-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.858

Efectuado control de legalidad al proceso, de conformidad con lo indicado en el numeral 5° del art. 42 del C.G.P., se procederá a sanear los errores de procedimiento encontrados; pues, sin existir solicitud de parte tal como se indica en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, por el juzgado se intentó la notificación personal del demandado en el correo electrónico aportado en la demanda; adicionalmente, sin que el demandante consumara la carga impuesta en el auto del 2 de octubre del presente año. Esto es, que cumplir los requisitos de la norma en cita para poder llevar a cabo la notificación personal a la demandada a través de correo electrónico, y que son afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como obtuvo esa dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTOS la notificación personal hecha por el despacho a la demandada Sandra Milena Martínez Muñoz al correo rectorfrancisco@gmail.com, remitida el 19 de octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac07463ef0e8ed640d4ed93213a198fc21f30225e2610b3debfee04293ac4660
Documento generado en 18/11/2020 07:49:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica